

RESOLUCIÓN No. 00936

**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN  
ESPACIO PÚBLICO”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. **2013ER031271** del 20 de marzo de 2013, el Señor **FREDY HUMBERTO GARZÓN RICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.437.000, actuando en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO ATLAS**, identificado con el Nit. 900.577.849-7, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el Barrio la Fiscala de la Localidad de Usme, que interfieren con las obras de estabilización geotécnica de los sectores el Porvenir y la Fortuna, dentro del marco del Contrato de Obra Pública No. 95 – FDLU - 2012 *“Construcción de las Obras de Mitigación en el Barrio la Fiscala, Sectores Fortuna y el Porvenir Segundo Sector de la Localidad Quinta de Usme Bogotá D.C.”*

Que el Señor **FREDY HUMBERTO GARZÓN RICO**, Representante Legal del **CONSORCIO ATLAS**, obra en las presentes diligencias como apoderado del Doctor **LEONARDO ANDRÉS SALGADO RAMÍREZ**, en su calidad de **ALCALDE**

**RESOLUCIÓN No. 00936**

**LOCAL DE USME**, para que en nombre y representación del Fondo de Desarrollo Local de Usme, realice los trámites correspondientes ante esta Entidad respecto de la solicitud inicial.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través del Grupo Técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, llevó a cabo visita el día 9 de abril de 2013 en el sitio de intervención silvicultural con el fin de atender la solicitud presentada. En efecto, a través del radicado **2013EE039151** del 12 de abril de 2013, la Subdirección le comunico al solicitante que *"En la visita se observaron dos frentes de obra; el primero ubicado en el sector La Fortuna en la Calle 60 A Sur No. 4 C – 18 Este, donde de acuerdo al inventario suministrado por el Consorcio, se evaluaron Ciento cincuenta y cuatro (154) individuos arbóreos (...)"*. En el segundo frente de obra ubicado en el sector El Porvenir en la Calle 65 F sur No. 1 F – 80 Este, donde de acuerdo al inventario suministrado por el Consorcio, se evaluaron Ciento treinta y nueve (139) individuos arbóreos (...)"

Que surtido lo anterior, esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 65 F Sur No. 1F – 80 Este (sector El Porvenir); y en la Calle 60A Sur No. 4C – 18 Este (sector La Fortuna) Barrio La Fiscala, Localidad de Usme del Distrito Capital; a favor de la **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, identificada con el Nit 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor **LEONARDO ANDRÉS SALGADO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.743.094, o por quien haga sus veces, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que así las cosas, es preciso señalar que la presente providencia se pronunciará respecto de los tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en el área de influencia de la Calle 65 F Sur No. 1F – 80 Este (sector El Porvenir), Barrio La Fiscala, Localidad de Usme del Distrito Capital.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita

Página 2 de 41

**RESOLUCIÓN No. 00936**

realizada el día 9 de abril de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS583 del 11 de abril de 2013**, en virtud del cual se establece:

*"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 4 Conservar de PINO, 60 Tala de CHILCO, 1 Tala de CIPRES, 2 Conservar de URAPAN, 5 Conservar de SAUCO, 5 Tala de ACACIA NEGRA, 10 Conservar de ACACIA NEGRA, 1 Tala de PINO, 1 Tala de SALVIO, 4 Conservar de EUCALIPTO COMÚN, 2 Conservar de CAUCHO COMUN, 8 Conservar de JAZMIN DE LA CHINA, 1 Tala de ARRAYAN, 6 Conservar de CEREZO, 1 Conservar de JAZMIN DEL CABO, 9 Tala de CEREZO, 10 Tala de EUCALIPTO COMÚN, 1 Tala de BREVO, 1 Tala de ARAUCARIA REAL, EL CONSORCIO ATLAS PASO DISEÑO PAISAJISTICO ANTE EL JBB DONDE SE APROBO LA PLANTACION DE 24 ARBOLES DE LAS ESPECIES: CALISTEMO LLORON 2, CHICALA 6, HAYUELO 3, JAZMIN DE LA CHINA 2, DIVIDIVI 6, HOLLY 5. LOS CUALES SERAN MANTENIDOS POR UN PERIODO DE TRES (3) AÑOS Y SERAN PLANTADOS DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE SILVICULTURA DE BOGOTA".*

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA JASC/130-2013/044 LA SOLICITUD INICIAL ES PARA 288 ARBOLES SIN EMBARGO EN LA VISITA DE EVALUACION SE INCLUYERON 5 NUEVOS INDIVIUOS. DE 293 INDIVIDUOS SE REPARTEN DE LA SIGUIENTE MANERA: 154 INDIVIDUOS PARA EL SECTOR LA FORTUNA. EN EL SECTOR PORVENIR SE EVALUARON UN TOTAL DE 132 INDIVIDUOS DE UN TOTAL DE 139. SE EXCLUYERON 7 INDIVIDUOS DE LA ESPECIE HELECHO MARRANERO QUE POR SUS CONDICIONES HERBACEAS NO REQUIEREN AUTORIZACION PARA SU INTERVENCION. ADICIONALMENTE EL CONSORCIO ATLAS GARANTIZA EL MANTENIMIENTO DE LOS 24 INDIVIDUOS APROBADOS POR COMPENSACION EN EL SECTOR PORVENIR POR UN PERIODO DE 3 AÑOS."

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial."

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2013GTS583 del 11 de abril de 2013 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al

### RESOLUCIÓN No. 00936

momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **152.24855** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados; por lo tanto y en consideración que en la zona de intervención existe espacio disponible e interés en plantar por parte del solicitante; se deberán **PLANTAR 24 árboles**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de silvicultura urbana, zonas verdes y jardinería, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. De igual forma y descontando el valor de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá **CONSIGNAR**, el valor de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$33.106.343)**, equivalente a un total de **128.24855 IVP** y **56.16004 SMMLV** aproximadamente, por concepto de **COMPENSACIÓN**, bajo el código **C17-017 "Compensación por tala de árboles"**. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, se liquidó por concepto de Evaluación la suma de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$114.400)**, bajo el Código **E-08-815 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano"** y por concepto de Seguimiento la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$234.000)** bajo el Código **S-09-915 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 00936

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...)"

**Parágrafo 1º.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

### RESOLUCIÓN No. 00936

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad (...)"*

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura**. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. *"Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto."*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención"*.

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: *"- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)"*

### RESOLUCIÓN No. 00936

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.”*

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano.”* (Subrayado fuera de texto).

Que igualmente para la revisión y asesoría de diseños paisajísticos, se atiende a lo dispuesto por la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente “Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano”.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente; se incorporan las siguientes recomendaciones expuestas por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente a través del Acta No. WR-138-2013 del 8 de abril de 2013:

*“(...) ACUERDOS Y COMPROMISOS:*

*Desarrollar las labores de plantación basados en los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.*

*Contactar a la OAU para verificar el cumplimiento de lo acordado en la presente acta al momento de la plantación.*

### RESOLUCIÓN No. 00936

*Los árboles deben estar en buenas condiciones físicas y sanitarias, además de presentar un buen mantenimiento (plateo, podas, fertilización y tutorado en otros).*

*Actualizar el SIGAU con esta plantación nueva”.*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**“Artículo 74º.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

**Artículo 75º.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibidem, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en*



### RESOLUCIÓN No. 00936

*equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto...."*

Que para definir la compensación, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA emitió la Resolución No. 7132 de 2011, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico 2013GTS583 del 11 de abril de 2013, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP y mediante la plantación de nuevo arbolado, tal como quedó descrito en las **"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el área de influencia de la Calle 65 F Sur No. 1F – 80 Este, Barrio La Fiscala, Localidad de Usme del Distrito Capital, toda vez que generan interferencia con las obras de estabilización geotécnica del sector el Porvenir dentro del marco del Contrato de Obra Pública No. 95 – FDLU - 2012 *"Construcción de las Obras de Mitigación en el Barrio la Fiscala, Sectores Fortuna y el Porvenir Segundo Sector de la Localidad Quinta de Usme Bogotá D.C."*

Que por otra parte, se observa a folio 61 del expediente que mediante recibo de pago No. 843770/430557 de la Dirección Distrital de Tesorería, el CONSORCIO ATLAS, identificado con el Nit. 900.577.849, consignó la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$153.860)**, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano". Por consiguiente, en el presente Acto Administrativo se descontara el valor de

**RESOLUCIÓN No. 00936**

**CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$114.400),** correspondiente a la evaluación liquidada por los individuos arbóreos emplazados en la Calle 65 F Sur No. 1F – 80 Este del Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la

**RESOLUCIÓN No. 00936**

Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, identificada con el Nit 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor **LEONARDO ANDRÉS SALGADO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.743.094, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de noventa (90) individuos arbóreos de las siguientes especies: sesenta (60) de CHILCO, uno (1) de CIPRES, 5 Tala de ACACIA NEGRA, uno (1) de PINO, uno (1) de SALVIO, uno (1) de ARRAYAN, nueve (9) de CEREZO, diez (10) de EUCALIPTO COMÚN, uno (1) de BREVO y uno (1) de ARAUCARIA REAL, emplazados en espacio público, en el área de influencia de la Calle 65 F Sur No. 1F – 80 Este, Barrio La Fiscala, Localidad de Usme del Distrito Capital, toda vez que generan interferencia con las obras de estabilización geotécnica del sector el Porvenir dentro del marco del Contrato de Obra Pública No. 95 – FDLU - 2012 “*Construcción de las Obras de Mitigación en el Barrio la Fiscala, Sectores Fortuna y el Porvenir Segundo Sector de la Localidad Quinta de Usme Bogotá D.C.*”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar a la **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, identificada con el Nit 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor **LEONARDO ANDRÉS SALGADO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.743.094, o por quien haga sus veces, **CONSERVAR** cuarenta y dos (42) individuos arbóreos de las siguientes especies: cuatro (4) de PINO, dos (2) de URAPAN, cinco (5) de SAUCO, diez (10) de ACACIA NEGRA, cuatro (4) de EUCALIPTO COMÚN, dos (2) de CAUCHO COMUN, ocho (8) de JAZMIN DE LA CHINA, seis (6) de CEREZO y uno (1) de JAZMIN

Página 11 de 41

**RESOLUCIÓN No. 00936**

DEL CABO, emplazados en en espacio público, en el área de influencia de la Calle 65 F Sur No. 1F – 80 Este, Barrio La Fiscala, Localidad de Usme del Distrito Capital, toda vez que no generan interferencia con las obras de estabilización geotécnica del sector el Porvenir dentro del marco del Contrato de Obra Pública No. 95 – FDLU - 2012 “*Construcción de las Obras de Mitigación en el Barrio la Fiscala, Sectores Fortuna y el Porvenir Segundo Sector de la Localidad Quinta de Usme Bogotá D.C.*”

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
5155	prunus serotina	28	6	0	X			JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON LA INFRAESTRUCTURA Y LA OBRA DE MITIGACION DE CONTROL DE TALUD	Tala
5156	Eucalyptus globulus	46	12	0		X		JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA RIESGO DE VOLCAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE MITIGACION DE EROSION DEL TALUD ADJUNTO	Tala



RESOLUCIÓN No. 00936

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
5157	EUCALIPTO COMÚN	45	12	0		X		JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA RIESGO DE VOLCAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE MITIGACION DE EROSION DEL TALUD ADJUNTO	Tala
5158	ACACIA NEGRA	24	7	0		X		JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA	Tala
5159	SALVIO	15	9	0		X		JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO A SU ALTURA EXCESIVA SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA RAMAS SECAS SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO AFECTACION MECANICA MADERA REVTRADA	Tala
5160	CEREZO	15	11	0		X		JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA	Tala
5161	CEREZO	14	6	0		X		JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO A SU ALTURA EXCESIVA SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA RAMAS SECAS SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO AFECTACION MECANICA MADERA REVTRADA	Tala
5162	CEREZO	26	2	0	X			JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO A SU ALTURA EXCESIVA SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA	Tala





**RESOLUCIÓN No. 00936**

							RAMAS SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO AFECTACION MECANICA MADERA REVIRADA	SECAS AL	
5163	EUCALIPTO COMÚN	30	15	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA RIESGO DE VOLCAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE MITIGACION DE EROSION DEL TALUD ADJUNTO		Tala
5164	EUCALIPTO COMÚN	10	2	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON LA INFRAESTRUCTURA Y LA OBRA DE MITIGACION DE CONTROL DE TALUD		Tala
5165	EUCALIPTO COMÚN	10	5	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA RIESGO DE VOLCAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE MITIGACION DE EROSION DEL TALUD ADJUNTO		Tala
5166	CHILCO	18	2	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO A SU ALTURA EXCESIVA SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA RAMAS SECAS SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO AFECTACION MECANICA MADERA REVIRADA		Tala
5167	PINO	28	6	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y SANITARIO SON APROPIADOS PARA LA ZONA SU EMPLAZAMIENTO ES OPTIMO Y NO GENERA RIESGO PARA SU		Conservar



**RESOLUCIÓN No. 00936**

							ENTORNO	
5168	EUCALIPTO COMÚN	27	15	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y SANITARIO SON APROPIADOS PARA LA ZONA SU EMPLAZAMIENTO ES OPTIMO Y NO GENERA RIESGO PARA SU ENTORNO	Conservar
5169	URAPAN	12	4	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y SANITARIO SON APROPIADOS PARA LA ZONA SU EMPLAZAMIENTO ES OPTIMO Y NO GENERA RIESGO PARA SU ENTORNO	Conservar
5170	CAUCHO COMÚN	10	5	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y SANITARIO SON APROPIADOS PARA LA ZONA SU EMPLAZAMIENTO ES OPTIMO Y NO GENERA RIESGO PARA SU ENTORNO	Conservar
5171	EUCALIPTO COMÚN	58	20	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA RIESGO DE VOLCAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE MITIGACION DE EROSION DEL TALUD ADJUNTO	Tala
5172	EUCALIPTO COMÚN	19	14	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA RIESGO DE VOLCAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE MITIGACION DE EROSION DEL TALUD ADJUNTO	Tala
5173	EUCALIPTO COMÚN	19	15	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA SU	Tala



**RESOLUCIÓN No. 00936**

							LUGAR DE EMPLAZAMIENTO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA RIESGO DE VOLCAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE MITIGACION DE EROSION DEL TALUD ADJUNTO	
5174	EUCALIPTO COMÚN	19	5	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA RIESGO DE VOLCAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE MITIGACION DE EROSION DEL TALUD ADJUNTO	Tala
5175	SAUCO	16	3	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y SANITARIO SON APROPIADOS PARA LA ZONA SU EMPLAZAMIENTO ES OPTIMO Y NO GENERA RIESGO PARA SU ENTORNO	Conservar
5176	SAUCO	10	3	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO YA QUE SE UBICA EN ZONA PLANA Y NO PRESENTA RIESGO DE VOLCAMIENTO NI AFECTACION A LA INFRAESTRUCTURA O A LOS HABITANTES DE LA ZONA PRESENTA ALTURA ACORDE A LAS NECESIDADES PAISAJISTICAS DEL LUGAR	Conservar
5177	SAUCO	10	2	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR SUS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE VAN ACORDE A LA NECESIDAD DE LA VEGETACION DE LUGARES DEGRADADOS CON PENDIENTES PRONUNCIADAS Y SUELOS MUY SUELTOS	Conservar
5178	CEREZO	6	3	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y SANITARIO SON APROPIADOS	Conservar







**RESOLUCIÓN No. 00936**

							PARA LA ZONA SU EMPLAZAMIENTO ES OPTIMO Y NO GENERA RIESGO PARA SU ENTORNO	
5179	CAUCHO COMUN	11	3	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO YA QUE SE UBICA EN ZONA PLANA Y NO PRESENTA RIESGO DE VOLCAMIENTO NI AFECACION A LA INFRAESTRUCTURA O A LOS HABITANTES DE LA ZONA PRESENTA ALTURA ACORDE A LAS NECESIDADES PAISAJISTICAS DEL LUGAR	Conservar
5180	CEREZO	26	5	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR SUS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE VAN ACORDE A LA NECESIDAD DE LA VEGETACION DE LUGARES DEGRADADOS CON PENDIENTES PRONUNCIADAS Y SUELOS MUY SUELTOS	Conservar
5181	PINO	20	10	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO YA QUE SE UBICA EN ZONA PLANA Y NO PRESENTA RIESGO DE VOLCAMIENTO NI AFECACION A LA INFRAESTRUCTURA O A LOS HABITANTES DE LA ZONA PRESENTA ALTURA ACORDE A LAS NECESIDADES PAISAJISTICAS DEL LUGAR	Conservar
5182	URAPAN	9	15	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR SUS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE VAN ACORDE A LA NECESIDAD DE LA VEGETACION DE LUGARES DEGRADADOS CON PENDIENTES PRONUNCIADAS Y SUELOS MUY SUELTOS	Conservar
5183	SAUCO	35	5	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y SANITARIO SON APROPIADOS PARA LA ZONA SU	Conservar





**RESOLUCIÓN No. 00936**

							EMPLAZAMIENTO ES OPTIMO Y NO GENERA RIESGO PARA SU ENTORNO	
5184	PINO	14	4	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO YA QUE SE UBICA EN ZONA PLANA Y NO PRESENTA RIESGO DE VOLCAMIENTO NI AFECACION A LA INFRAESTRUCTURA O A LOS HABITANTES DE LA ZONA PRESENTA ALTURA ACORDE A LAS NECESIDADES PAISAJISTICAS DEL LUGAR	Conservar
5185	JAZMIN DEL CABO	20	10	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR SUS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE VAN ACORDE A LA NECESIDAD DE LA VEGETACION DE LUGARES DEGRADADOS CON PENDIENTES PRONUNCIADAS Y SUELOS MUY SUELTOS	Conservar
5186	CEREZO	11	3	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO YA QUE SE UBICA EN ZONA PLANA Y NO PRESENTA RIESGO DE VOLCAMIENTO NI AFECACION A LA INFRAESTRUCTURA O A LOS HABITANTES DE LA ZONA PRESENTA ALTURA ACORDE A LAS NECESIDADES PAISAJISTICAS DEL LUGAR	Conservar
5187	SAUCO	17	6	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR SUS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE VAN ACORDE A LA NECESIDAD DE LA VEGETACION DE LUGARES DEGRADADOS CON PENDIENTES PRONUNCIADAS Y SUELOS MUY SUELTOS	Conservar
5188	CEREZO	15	8	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y SANITARIO SON APROPIADOS PARA LA ZONA SU EMPLAZAMIENTO ES OPTIMO Y	Conservar





**RESOLUCIÓN No. 00936**

							NO GENERA RIESGO PARA SU ENTORNO	
5189	EUCALIPTO COMÚN	19	12	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO YA QUE SE UBICA EN ZONA PLANA Y NO PRESENTA RIESGO DE VOLCAMIENTO NI AFECACION A LA INFRAESTRUCTURA O A LOS HABITANTES DE LA ZONA PRESENTA ALTURA ACORDE A LAS NECESIDADES PAISAJISTICAS DEL LUGAR	Conservar
5190	CEREZO	12	4	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR SUS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE VAN ACORDE A LA NECESIDAD DE LA VEGETACION DE LUGARES DEGRADADOS CON PENDIENTES PRONUNCIADAS Y SUELOS MUY SUELTOS	Conservar
5191	CEREZO	10	4	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO YA QUE SE UBICA EN ZONA PLANA Y NO PRESENTA RIESGO DE VOLCAMIENTO NI AFECACION A LA INFRAESTRUCTURA O A LOS HABITANTES DE LA ZONA PRESENTA ALTURA ACORDE A LAS NECESIDADES PAISAJISTICAS DEL LUGAR	Conservar
5192	EUCALIPTO COMÚN	16	5	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR SUS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE VAN ACORDE A LA NECESIDAD DE LA VEGETACION DE LUGARES DEGRADADOS CON PENDIENTES PRONUNCIADAS Y SUELOS MUY SUELTOS	Conservar
5193	EUCALIPTO COMÚN	10	3	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y SANITARIO SON APROPIADOS PARA LA ZONA SU EMPLAZAMIENTO ES OPTIMO Y NO GENERA RIESGO PARA SU	Conservar





**RESOLUCIÓN No. 00936**

							ENTORNO	
5194	ACACIA NEGRA	22	8	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO YA QUE SE UBICA EN ZONA PLANA Y NO PRESENTA RIESGO DE VOLCAMIENTO NI AFECATCION A LA INFRAESTRUCTURA O A LOS HABITANTES DE LA ZONA PRESENTA ALTURA ACORDE A LAS NECESIDADES PAISAJISTICAS DEL LUGAR	Conservar
5195	ACACIA NEGRA	20	5	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR SUS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE VAN ACORDE A LA NECESIDAD DE LA VEGETACION DE LUGARES DEGRADADOS CON PENDIENTES PRONUNCIADAS Y SUELOS MUY SUELTOS	Conservar
5196	ACACIA NEGRA	15	35	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO YA QUE SE UBICA EN ZONA PLANA Y NO PRESENTA RIESGO DE VOLCAMIENTO NI AFECATCION A LA INFRAESTRUCTURA O A LOS HABITANTES DE LA ZONA PRESENTA ALTURA ACORDE A LAS NECESIDADES PAISAJISTICAS DEL LUGAR	Conservar
5197	ACACIA NEGRA	15	3	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR SUS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE VAN ACORDE A LA NECESIDAD DE LA VEGETACION DE LUGARES DEGRADADOS CON PENDIENTES PRONUNCIADAS Y SUELOS MUY SUELTOS	Conservar
5198	ACACIA NEGRA	13	4	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y SANITARIO SON APROPIADOS PARA LA ZONA SU EMPLAZAMIENTO ES OPTIMO Y NO GENERA RIESGO PARA SU ENTORNO	Conservar





RESOLUCIÓN No. 00936

5199	ACACIA NEGRA	14	5	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO YA QUE SE UBICA EN ZONA PLANA Y NO PRESENTA RIESGO DE VOLCAMIENTO NI AFECATCION A LA INFRAESTRUCTURA O A LOS HABITANTES DE LA ZONA PRESENTA ALTURA ACORDE A LAS NECESIDADES PAISAJISTICAS DEL LUGAR	Conservar
5200	ACACIA NEGRA	10	5	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR SUS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE VAN ACORDE A LA NECESIDAD DE LA VEGETACION DE LUGARES DEGRADADOS CON PENDIENTES PRONUNCIADAS Y SUELOS MUY SUELTOS	Conservar
5201	ACACIA NEGRA	10	4	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO YA QUE SE UBICA EN ZONA PLANA Y NO PRESENTA RIESGO DE VOLCAMIENTO NI AFECATCION A LA INFRAESTRUCTURA O A LOS HABITANTES DE LA ZONA PRESENTA ALTURA ACORDE A LAS NECESIDADES PAISAJISTICAS DEL LUGAR	Conservar
5202	ACACIA NEGRA	17	4	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR SUS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE VAN ACORDE A LA NECESIDAD DE LA VEGETACION DE LUGARES DEGRADADOS CON PENDIENTES PRONUNCIADAS Y SUELOS MUY SUELTOS	Conservar
5203	ACACIA NEGRA	13	5	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y SANITARIO SON APROPIADOS PARA LA ZONA SU EMPLAZAMIENTO ES OPTIMO Y NO GENERA RIESGO PARA SU ENTORNO	Conservar
5204	JAZMIN DE LA	22	3	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Conservar





**RESOLUCIÓN No. 00936**

	CHINA						VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR SUS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE VAN ACORDE A LA NECESIDAD DE LA VEGETACION DE LUGARES DEGRADADOS CON PENDIENTES PRONUNCIADAS Y SUELOS MUY SUELTOS	
5205	JAZMIN DE LA CHINA	27	4	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y SANITARIO SON APROPIADOS PARA LA ZONA SU EMPLAZAMIENTO ES OPTIMO Y NO GENERA RIESGO PARA SU ENTORNO	Conservar
5206	JAZMIN DE LA CHINA	11	5	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO YA QUE SE UBICA EN ZONA PLANA Y NO PRESENTA RIESGO DE VOLCAMIENTO NI AFECACION A LA INFRAESTRUCTURA O A LOS HABITANTES DE LA ZONA PRESENTA ALTURA ACORDE A LAS NECESIDADES PAISAJISTICAS DEL LUGAR	Conservar
5207	PINO	42	9	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR SUS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE VAN ACORDE A LA NECESIDAD DE LA VEGETACION DE LUGARES DEGRADADOS CON PENDIENTES PRONUNCIADAS Y SUELOS MUY SUELTOS	Conservar
5208	JAZMIN DE LA CHINA	17	9	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO YA QUE SE UBICA EN ZONA PLANA Y NO PRESENTA RIESGO DE VOLCAMIENTO NI AFECACION A LA INFRAESTRUCTURA O A LOS HABITANTES DE LA ZONA PRESENTA ALTURA ACORDE A LAS NECESIDADES PAISAJISTICAS DEL LUGAR	Conservar
5209	JAZMIN DE LA CHINA	11	10	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00936

							DEL INDIVIDUO POR SUS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE VAN ACORDE A LA NECESIDAD DE LA VEGETACION DE LUGARES DEGRADADOS CON PENDIENTES PRONUNCIADAS Y SUELOS MUY SUELTOS	
5210	CEREZO	35	4	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE DONDE SE REALIZA LA OBRA CIVIL DE CONTROL DE EROSION POR SU UBICACION DENTRO DEL TALUD NO SE CONSIDERA VIABLE SU TRASLADO	Tala
5211	ACACIA NEGRA	29	6	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5212	ACACIA NEGRA	26	10	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO A SU ALTURA EXCESIVA SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA RAMAS SECAS SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO AFECTACION MECANICA MADERA REVIRADA	Tala
5213	EUCALIPTO COMUN	18	11	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE DONDE SE REALIZA LA OBRA CIVIL DE CONTROL DE EROSION POR SU UBICACION DENTRO DEL TALUD NO SE CONSIDERA VIABLE SU TRASLADO	Tala
5214	ACACIA NEGRA	5	5	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE	Tala

## RESOLUCIÓN No. 00936

						EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.		
5215	CIPRES	29	8	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO A SU ALTURA EXCESIVA SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA RAMAS SECAS SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO AFECTACION MECANICA MADERA REVIRADA	Tala
5216	BREVO	70	3	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO A SU ALTURA EXCESIVA SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA RAMAS SECAS SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO AFECTACION MECANICA MADERA REVIRADA	Tala
5217	JAZMIN DE LA CHINA	34	5	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y SANITARIO SON APROPIADOS PARA LA ZONA SU EMPLAZAMIENTO ES OPTIMO Y NO GENERA RIESGO PARA SU ENTORNO	Conservar
5218	JAZMIN DE LA CHINA	18	3	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO YA QUE SE UBICA EN ZONA PLANA Y NO PRESENTA RIESGO DE VOLCAMIENTO NI AFECTACION A LA INFRAESTRUCTURA O A LOS HABITANTES DE LA ZONA PRESENTA ALTURA ACORDE A LAS NECESIDADES PAISAJISTICAS DEL LUGAR	Conservar
5219	JAZMIN DE LA CHINA	52	3	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR SUS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE VAN ACORDE A LA NECESIDAD DE LA VEGETACION DE LUGARES DEGRADADOS CON PENDIENTES PRONUNCIADAS Y SUELOS MUY SUELTOS	Conservar
5220	PINO	25	8	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL	Tala



**RESOLUCIÓN No. 00936**

							INDIVIDUO YA QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON LA INFRAESTRUCTURA Y LA OBRA DE MITIGACION DE CONTROL DE TALUD	
5221	CEREZO	20	6	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA RIESGO DE VOLCAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE MITIGACION DE EROSION DEL TALUD ADJUNTO	Tala
5222	CEREZO	22	4	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE DONDE SE REALIZA LA OBRA CIVIL DE CONTROL DE EROSION POR SU UBICACION DENTRO DEL TALUD NO SE CONSIDERA VIABLE SU TRASLADO	Tala
5223	CEREZO	15	4	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5224	ACACIA NEGRA	28	10	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO A SU ALTURA EXCESIVA SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA RAMAS SECAS SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO AFECTACION MECANICA MADERA REVIRADA	Tala
5225	CEREZO	6	1	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA	Tala

## RESOLUCIÓN No. 00936

							DE PENDIENTE DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON LA INFRAESTRUCTURA Y LA OBRA DE MITIGACION DE CONTROL DE TALUD	
5226	ARAUCARIA REAL	23	3	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA RIESGO DE VOLCAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE MITIGACION DE EROSION DEL TALUD ADJUNTO	Tala
5227	CHILCO	18	2	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE DONDE SE REALIZA LA OBRA CIVIL DE COTROL DE EROSION POR SU UBICACION DENTRO DEL TALUD NO SE CONSIDERA VIABLE SU TRASLADO	Tala
5228	CHILCO	4	1	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5229	CHILCO	14	2	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA RIESGO DE VOLCAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE MITIGACION DE EROSION DEL TALUD ADJUNTO	Tala
5230	CHILCO	8	2	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE DONDE SE REALIZA LA OBRA CIVIL DE COTROL DE	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00936**

							EROSION POR SU UBICACION DENTRO DEL TALUD NO SE CONSIDERA VIABLE SU TRASLADO	
5231	CHILCO	5	2	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5232	CHILCO	9	1	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA RIESGO DE VOLCAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE MITIGACION DE EROSION DEL TALUD ADJUNTO	Tala
5233	CHILCO	6	1	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE DONDE SE REALIZA LA OBRA CIVIL DE CONTROL DE EROSION POR SU UBICACION DENTRO DEL TALUD NO SE CONSIDERA VIABLE SU TRASLADO	Tala
5234	CHILCO	11	2	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5235	CHILCO	10	2	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA RIESGO DE VOLCAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala



## RESOLUCIÓN No. 00936

							DE MITIGACION DE EROSION DEL TALUD ADJUNTO	
5236	CHILCO	8	2	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE DONDE SE REALIZA LA OBRA CIVIL DE CONTROL DE EROSION POR SU UBICACION DENTRO DEL TALUD NO SE CONSIDERA VIABLE SU TRASLADO	Tala
5237	CHILCO	5	1	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5238	CHILCO	4	1	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA RIESGO DE VOLCAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE MITIGACION DE EROSION DEL TALUD ADJUNTO	Tala
5239	CHILCO	9	1	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE DONDE SE REALIZA LA OBRA CIVIL DE CONTROL DE EROSION POR SU UBICACION DENTRO DEL TALUD NO SE CONSIDERA VIABLE SU TRASLADO	Tala
5240	CHILCO	7	2	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5241	CHILCO	10	1	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala



RESOLUCIÓN No. 00936

							VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA RIESGO DE VOLCAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE MITIGACION DE EROSION DEL TALUD ADJUNTO	
5242	CHILCO	9	1	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE DONDE SE REALIZA LA OBRA CIVIL DE COTROL DE EROSION POR SU UBICACION DENTRO DEL TALUD NO SE CONSIDERA VIABLE SU TRASLADO	Tala
5243	CHILCO	18	2	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANTARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5244	CHILCO	4	1	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA RIESGO DE VOLCAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE MITIGACION DE EROSION DEL TALUD ADJUNTO	Tala
5245	CHILCO	14	2	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE DONDE SE REALIZA LA OBRA CIVIL DE COTROL DE EROSION POR SU UBICACION DENTRO DEL TALUD NO SE CONSIDERA VIABLE SU TRASLADO	Tala
5246	CHILCO	8	2	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE	Tala

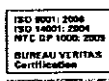
## RESOLUCIÓN No. 00936

							PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	
5247	CHILCO	5	2	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA RIESGO DE VOLCAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE MITIGACION DE EROSION DEL TALUD ADJUNTO	Tala
5248	CHILCO	9	1	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE DONDE SE REALIZA LA OBRA CIVIL DE CONTROL DE EROSION POR SU UBICACION DENTRO DEL TALUD NO SE CONSIDERA VIABLE SU TRASLADO	Tala
5249	CHILCO	6	1	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5250	CHILCO	6	1	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA RIESGO DE VOLCAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE MITIGACION DE EROSION DEL TALUD ADJUNTO	Tala
5251	CHILCO	8	2	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE DONDE SE REALIZA LA OBRA	Tala



**RESOLUCIÓN No. 00936**

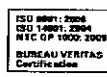
							CIVIL DE CONTROL DE EROSION POR SU UBICACION DENTRO DEL TALUD NO SE CONSIDERA VIABLE SU TRASLADO	
5252	CHILCO	7	2	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5253	CHILCO	14	2	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE DONDE SE REALIZA LA OBRA CIVIL DE CONTROL DE EROSION POR SU UBICACION DENTRO DEL TALUD NO SE CONSIDERA VIABLE SU TRASLADO	Tala
5254	ARRAYAN	16	4	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE DONDE SE REALIZA LA OBRA CIVIL DE CONTROL DE EROSION POR SU UBICACION DENTRO DEL TALUD NO SE CONSIDERA VIABLE SU TRASLADO	Tala
5255	CHILCO	8	2	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5256	CHILCO	5	1	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE DONDE SE REALIZA LA OBRA CIVIL DE CONTROL DE EROSION POR SU UBICACION DENTRO DEL TALUD NO SE CONSIDERA VIABLE SU	Tala





**RESOLUCIÓN No. 00936**

							TRASLADO	
5257	CHILCO	4	1	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE DONDE SE REALIZA LA OBRA CIVIL DE COTROL DE EROSION POR SU UBICACION DENTRO DEL TALUD NO SE CONSIDERA VIABLE SU TRASLADO	Tala
5258	CHILCO	9	1	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5259	CHILCO	7	2	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE DONDE SE REALIZA LA OBRA CIVIL DE COTROL DE EROSION POR SU UBICACION DENTRO DEL TALUD NO SE CONSIDERA VIABLE SU TRASLADO	Tala
5260	CHILCO	10	1	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE DONDE SE REALIZA LA OBRA CIVIL DE COTROL DE EROSION POR SU UBICACION DENTRO DEL TALUD NO SE CONSIDERA VIABLE SU TRASLADO	Tala
5261	CHILCO	9	1	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5262	CHILCO	18	2	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE	Tala







**RESOLUCIÓN No. 00936**

							UBICA EN ZONA DE PENDIENTE DONDE SE REALIZA LA OBRA CIVIL DE CONTROL DE EROSION POR SU UBICACION DENTRO DEL TALUD NO SE CONSIDERA VIABLE SU TRASLADO	
5263	CHILCO	4	1	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE DONDE SE REALIZA LA OBRA CIVIL DE CONTROL DE EROSION POR SU UBICACION DENTRO DEL TALUD NO SE CONSIDERA VIABLE SU TRASLADO	Tala
5264	CHILCO	14	2	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA	Tala
5265	CHILCO	8	2	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE DONDE SE REALIZA LA OBRA CIVIL DE CONTROL DE EROSION POR SU UBICACION DENTRO DEL TALUD NO SE CONSIDERA VIABLE SU TRASLADO	Tala
5266	CHILCO	5	2	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE DONDE SE REALIZA LA OBRA CIVIL DE CONTROL DE EROSION POR SU UBICACION DENTRO DEL TALUD NO SE CONSIDERA VIABLE SU TRASLADO	Tala
5267	CHILCO	9	1	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE	Tala



## RESOLUCIÓN No. 00936

							EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	
5268	CHILCO	6	1	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE DONDE SE REALIZA LA OBRA CIVIL DE CONTROL DE EROSION POR SU UBICACION DENTRO DEL TALUD NO SE CONSIDERA VIABLE SU TRASLADO	Tala
5269	CHILCO	6	1	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE DONDE SE REALIZA LA OBRA CIVIL DE CONTROL DE EROSION POR SU UBICACION DENTRO DEL TALUD NO SE CONSIDERA VIABLE SU TRASLADO	Tala
5270	CHILCO	8	2	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5271	CHILCO	7	2	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE DONDE SE REALIZA LA OBRA CIVIL DE CONTROL DE EROSION POR SU UBICACION DENTRO DEL TALUD NO SE CONSIDERA VIABLE SU TRASLADO	Tala
5272	CHILCO	8	2	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE DONDE SE REALIZA LA OBRA CIVIL DE CONTROL DE EROSION POR SU UBICACION DENTRO DEL TALUD NO SE CONSIDERA VIABLE SU TRASLADO	Tala
5273	CHILCO	5	2	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala



**RESOLUCIÓN No. 00936**

							VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE DONDE SE REALIZA LA OBRA CIVIL DE COTROL DE EROSION POR SU UBICACION DENTRO DEL TALUD NO SE CONSIDERA VIABLE SU TRASLADO	
5274	CHILCO	9	1	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5275	CHILCO	6	1	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE DONDE SE REALIZA LA OBRA CIVIL DE COTROL DE EROSION POR SU UBICACION DENTRO DEL TALUD NO SE CONSIDERA VIABLE SU TRASLADO	Tala
5276	CHILCO	11	2	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE DONDE SE REALIZA LA OBRA CIVIL DE COTROL DE EROSION POR SU UBICACION DENTRO DEL TALUD NO SE CONSIDERA VIABLE SU TRASLADO	Tala
5277	CHILCO	10	2	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE DONDE SE REALIZA LA OBRA CIVIL DE COTROL DE EROSION POR SU UBICACION DENTRO DEL TALUD NO SE CONSIDERA VIABLE SU TRASLADO	Tala
5278	CHILCO	8	2	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA	Tala



## RESOLUCIÓN No. 00936

							EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	
5279	CHILCO	5	1	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE DONDE SE REALIZA LA OBRA CIVIL DE CONTROL DE EROSION POR SU UBICACION DENTRO DEL TALUD NO SE CONSIDERA VIABLE SU TRASLADO	Tala
5280	CHILCO	4	1	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE DONDE SE REALIZA LA OBRA CIVIL DE CONTROL DE EROSION POR SU UBICACION DENTRO DEL TALUD NO SE CONSIDERA VIABLE SU TRASLADO	Tala
5281	CHILCO	6	1	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE DONDE SE REALIZA LA OBRA CIVIL DE CONTROL DE EROSION POR SU UBICACION DENTRO DEL TALUD NO SE CONSIDERA VIABLE SU TRASLADO	Tala
5282	CHILCO	4	1	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5283	CHILCO	9	1	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE DONDE SE REALIZA LA OBRA CIVIL DE CONTROL DE EROSION POR SU UBICACION DENTRO DEL TALUD NO SE CONSIDERA VIABLE SU	Tala



**RESOLUCIÓN No. 00936**

TRASLADO								
5284	CHILCO	7	2	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE DONDE SE REALIZA LA OBRA CIVIL DE COTROL DE EROSION POR SU UBICACION DENTRO DEL TALUD NO SE CONSIDERA VIABLE SU TRASLADO	Tala
5285	CHILCO	10	1	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE DONDE SE REALIZA LA OBRA CIVIL DE COTROL DE EROSION POR SU UBICACION DENTRO DEL TALUD NO SE CONSIDERA VIABLE SU TRASLADO	Tala
5286	CHILCO	9	1	0	X	JUNTO AL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANTARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala

**ARTÍCULO TERCERO.-** El autorizado, **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, identificada con el Nit 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor **LEONARDO ANDRÉS SALGADO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.743.094, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **152.24855**



**RESOLUCIÓN No. 00936**

**IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS583 del 11 de abril de 2013**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$33.106.343)**, equivalente a un total de **128.24855 IVP** y **56.16004 SMMMLV** aproximadamente, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-858**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El autorizado, **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, identificada con el Nit 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor **LEONARDO ANDRÉS SALGADO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.743.094, o por quien haga sus veces, deberá **COMPENSAR** los **IVP(s)** restantes equivalentes a **24 IVP(s)** de conformidad con el recurso forestal autorizado para tala, mediante **LA PLANTACION** de **VEINTICUATRO (24)** árboles, a fin de garantizar la totalidad de la compensación liquidada y de conformidad con las especies y cantidades señaladas en los acápite *"IV RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO y V. OBSERVACIONES"* del **Concepto Técnico 2013GTS583 del 11 de abril de 2013** de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo; cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El autorizado, **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, identificada con el Nit 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor **LEONARDO ANDRÉS SALGADO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.743.094, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$234.000)**, en el SUPERCARDE de la carrera 30

### RESOLUCIÓN No. 00936

con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente SDA-03-2013-858.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** El autorizado deberá atender las recomendaciones expuestas por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente a través del Acta No. WR-138-2013 del 8 de abril de 2013, respecto del Diseño Paisajístico del proyecto Contrato No. 95 – FDLU - 2012 "Construcción de las Obras de Mitigación en el Barrio la Fiscala, Sectores Fortuna y el Porvenir Segundo Sector de la Localidad Quinta de Usme Bogotá D.C." Así mismo, deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del

Página 39 de 41

### RESOLUCIÓN No. 00936

sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, identificada con el Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal el Doctor **LEONARDO ANDRÉS SALGADO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.743.094, o por quien haga sus veces, en la Calle 137 B # 3 - 24 SUR (Plaza Principal Centro de Usme) del Distrito Capital.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **FREDY HUMBERTO GARZÓN RICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.437.000, en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO ATLAS**, en la Calle 23F No. 81C - 73 del Distrito Capital.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de



**RESOLUCIÓN No. 00936**

esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 03 días del mes de julio del 2013**

**Haipha Thracia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2013-858

**Elaboró:**

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/06/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/06/2013
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/06/2013
-----------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/06/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

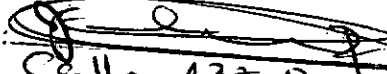
**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	3/07/2013
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 27 AGO 2013 ( ) días del mes de  
del año (20 ), se notifica personalmente e  
contenido de RESOL 1936 JULIO/13 al señor (a)  
JORGE LUIS BEDANA en su calidad  
de APODERADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79958784 de  
BOGOTA, T.P. No. del C.S.J.,  
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de  
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco  
5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO:   
Dirección: Calle 137 B Sur # 3-24  
Teléfono (s): 7693100 ext. 113

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 10 SEP 2013 ( ) del mes de  
del año (20 ), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacon  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá D.C

Señor(a):

ALCALDIA LOCAL DE USME  
CALLE 137 B N° 3-24 SUR ,( PLAZA PRINCIPAL CENTRO DE USME)  
766 00 41  
Ciudad

**Asunto:** Notificación Resolución No. 00936 de 2013  
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 00936 del 03-07-2013 Persona Jurídica ALCALDIA LOCAL DE USME identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 899999061-9 USME y domiciliado en la CALLE 137 B N° 3-24 SUR ,( PLAZA PRINCIPAL CENTRO DE USME).

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 - 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Sector: Silvicultura



Señores

**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

E. S. D.

**Referencia: PODER ESPECIAL.**

**LEONARDO ANDRES SALGADO RAMIREZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.743.094 de Bogotá, en calidad de Alcalde Local de Usme, según decreto de nombramiento N° 132 del 27 de marzo de 2012 y Acta de Posesión N° 073 del 29 de marzo de 2012, cuya delegación ha sido conferida por el Representante Legal de los **FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DEL DISTRITO CAPITAL**, de conformidad con la Ley 1421 de 1993, el Decreto 854 de noviembre 2 de 2001, Decreto 101 de 2010, y en ejercicio de las facultades que me han sido conferidas, por medio de este escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Ingeniero Civil **JORGE LUIS ALDANA PERDOMO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.958.784 de Bogotá, profesional de apoyo al Fondo de Desarrollo Local de Usme, para que se notifique del Auto N° 1052 de fecha 13 de junio de 2013, y de las Resoluciones N° 936 y 937 de julio 13 de 2013, actos administrativos emanados de esa entidad.

El apoderado queda facultado para adelantar las actuaciones pertinentes que se requieran ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

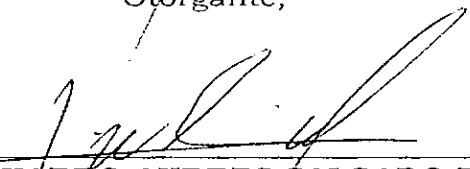
De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 25 del Estatuto Antitrámite, Decreto 019 de 2012, señala: "ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento".

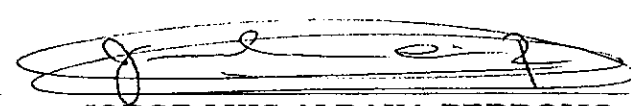
Anexo:

- Copia Acta nombramiento Alcalde Local de Usme
- Copia Acta de Posesión Alcalde Local de Usme
- Copia Cedula ciudadanía Alcalde Local de Usme

Otorgante;

Acepto Poder Conferido;

  
**LEONARDO ANDRES SALGADO R.**  
CC. 79.743.094 de Bogotá.  
Alcalde Local de Usme.

  
**JORGE LUIS ALDANA PERDOMO**  
CC. 79.958.784 de Bogotá  
Profesional Apoyo FDLU.

Proyectó: José Luis Chaparro S.- Abogado Contratación FDLU *LC*  
Aprobó: Guillermo Londoño Ruiz.- Asesor de Despacho FDLU